Mewnite appropriate to demonstra	Superficie que se	Forma	Clase	Fechas le	Fechas levantamiento actas	as previas	Número	
 !	III.	expropian	FOTTS 1 ST AT	Día	Mes	Hora	parceia	Poligono
Dona Ana González Aurioles (Granada.) Don José García Puente, (Puente Baqueros.)	570,00 11.882,00	Parcial Parcial	Regadio	招籍	Marzo Marzo	16 16	180 181	13 13
(Chauching)	3.574,00	Parcial	Regadio	ន	Marzo	16	ო	13
dia, (Granada.)	6,00	Parcial	Regacito	88	Marzo	16	179	13
-	6.433,00	Parcial	Regadio	क्ष	Marzo	16	261	13
:	7.620,00	Parcial	Regadio	X	Marzo	97	<b>18</b> 1	13
Don José Granados García. (Santafé.)	21.933,00	Total	Regactio	æ	Marzo	16	192	E
<del>-</del>	7.135.00	Parcial	Regactio	8	Marzo	16	193	13

# MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de febrero de 1969 por la que se amplia el régimen de reposición concedido a la firma «Polifibra, S. A.», por Orden de 12 de marzo de 1968, incluyendo distintos títulos de hilo con-tínuo de poliamida.

Ilmo, Sr.: La firma «Polifibra, S. A.», beneficiaria del regimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1968 («Boletin Oficial del Estado» del 27) para la importación de hilo continuo poliamida, 70 deniers, por exportaciones de hilo de poliamida 6.6 texturizado, espuma deniers 70/1 y 70/2, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de hilo de cualquier titulo o deniers, como reposición de exportaciones de producto elaborado con materia prima del mismo título o deniers. tulo o deniers,

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y Normas Provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Polifibra, S. A.», de Igualada (Barcelona), por Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1968 («Boletin Oficial del Estado» del 27), en el sentido de que tanto la exportación como la importación correspondiente puedan ser de cualquier título o deniers, siempre que coincida el de la reposición con el utilizado en la elaboración del producto exportado.

Por ello, el beneficiario estará obligado a declarar en la do-For ello, el beneficiario estara obligado a deciarar en la do-cumentación de despacho de exportación las características de la mercancia a exportar, es decir, título o deniers de la materia prima empleada en la elaboración del producto de exportación, al objeto de que en la certificación que explida la Aduana co-rrespondiente se especifique el título de la mercancia que se tiene derecho a reponer.

El resto de los términos y condiciones de la concesión, in-cluso las cantidades a reponer, continuarán en vigor sin modi-ficación alcuna.

ficación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la am-Los beneficios del regimen de reposición deducidos de la am-pliación que ahora se concede, vienen atribuídos también, con electos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de septiembre de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.º.2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones de-berán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 22 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1969 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de culti-vo de mejillones.

Ilmos, Sres.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de los señores que se relaciona a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletin Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

las siguientes condiciones;

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletin Oficial del Estados, ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria. Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos juridicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964. Quarta.-Los concesionarios quedan obligados a observar

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

nos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

#### Relación de referencia

Vivero número 114 del poligono Cambados A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «J. H. P.». Concesionario: Doña Josefa Hermida Paz.

Vivero número 50 del poligono Cambados A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» núme-ro 274), denominado «J. S.». Concesionario: Don Serafin No-gueira Nogueira.

Vivero número 61 del poligono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Tucho II». Concesionario: Don Antonio Magdalena Gondar.

Vivero número 27 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Besada X». Concesionario: Don Ramón Antonio Besaba Vila,

Vivero número 2 del poligono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1863 («Boletín Oficial del Estados número 26), denominado «Besada XI». Concesionario: don Ramón Besada Outeda.

Vivero número 142 del poligono Caramiñal L, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296) y modificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «S. N. número 2». Concesionario: Don José Santos

Vivero número 150 del poligono Caramiñal L, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296) y modificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «S. N. número 3». Concesionario: Don José Santos

ORDEN de 22 de febrero de 1989 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones,

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumpildos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletin Oficial dei Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones.

las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantias de seguridad, y serán fondeadas precisamente en las coordenadas correspondientes a los víveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletin Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletin Oficial del Estado» número 198) y las Crdenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 & junio de 1962 («Boletin Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.-El concesionario deberà justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre ac-tos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

#### Relación de referencia

Vivero denominado «Revoltosa III», Emplazamiento: A 320 metros al Sv. 84° W. del bajo Presiña y a 395 metros al Nv. 35° de Punta Barcela, Concesionario: Don José Luis Ochoa Mels.

Vivero denominado «Revoltosa IV». Empiazamiento: Al Nv. 50° E. y a 240 metros del centro del Gallardo del Norte y al Nv. 54° W. y a 700 metros de distancia de Punta Barcela. Concesionario: Don José Iglesias Otero.

vivero denominado «Estro». Emplazamiento: Al 165º de Con de Estro, a 700 metros de distancia, y al S. 78º W. del Sinal Alto, a 850 metros de distancia. Concesionario: Don José Castro Igle-sias.

Vivero denominado «Rafael», Emplazamiento: Al S. 27º 30' E. de Con de Estro, a 625 metros de distancia, y al S. 87º 30' W., a 730 metros de distancia del Sinal Alto. Concesionario: Don Francisco Silva Meis.

Vivero denominado «Ana II». Emplazamiento: Al S. 36° E. y a 670 metros de Con de Estro y al S. 87° 30′ W. y a 640 metros de distancia del Sinal Alto. Concesionario: Doña Leonor Garrido Vidal.

Vivero denominado «Elisardo». Emplazamiento: Al N. 34º B. de Punta Barcela y a 550 metros de distancia. Concesionario: Don José Luís Vidal Castro.

Vivero denominado «Adelina». Empiazamiento: Al 280º de Punta Area das Pipas y a 250 metros de distancia. Concesiona-rio: Don Juan Castro Iglesias.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monodas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el dia 4 de marso de 1969:

	DIVIBAS	GOISMAD	
		Comprador	Vendedo
	·	Peactes	Penetan
1	Déiar U. S. A	69,617	69,827
1	Délar canadiense	84,757	64,952
1	Franco francés nuevo	14,045	14,087
1	Libra esterlina	16 <b>6</b> ,610	167,113
1	Franco sulzo	16.189	16,237
ΙOŌ	Francos belgas	138.624	139.042
ĭ	Marco slemán	17.290	17.342
ΒÂ	Liras italianas	11,083	11.116
ì		19.182	19.239
î	Corona sueca	13,453	13,493
î	Corona danesa	9.269	9.296
î	Corona noruega	9.745	9,774
1	Marco finlandés	16.657	16.707
ᄻ	Chelines austriacos	258,900	269,712
	Escudos portugueses	244,369	245,106